

# Boletín Oficial

## de la provincia de León

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Luego que los Sres. Alcaldes y secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se lije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS : : EXCEPTO LOS FESTIVOS : :**

Se suscribe en la Imprenta provincial, (Independencia 16), a diez pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.  
Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en el BOLETIN de fecha 30 de Diciembre de 1927.  
Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

### SUMARIO

**Ministerio de Justicia**

*Decreto disponiendo que la fe notarial en las elecciones pueda ser desempeñada por los funcionarios que se indican.*

**Administración provincial**

Circuito nacional de firmes especiales.—Anuncios.

Diputación provincial de León.—

*Cuenta que rinde esta Depositaria de fondos verificada durante el tercer trimestre del año actual.*

Jefatura de minas.—Anuncio.

Jefatura de Obras públicas de la provincia de León.—Anuncio.

**Administración municipal**

Edictos de Ayuntamientos.

**Entidades menores**

Edictos de Juntas vecinales.

**Administración de justicia**

Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de León.— *Recurso interpuesto por el Letrado don Esteban Zuloaga Mañóeco.*  
Edictos de Juzgados.

### MINISTERIO DE JUSTICIA

**DECRETO**

Es propósito firme del Gobierno de la República seguir adoptando cuantas medidas sean necesarias y estén a su alcance para garantizar la libre emisión del voto, consiguiendo que esté refleje la verdadera voluntad nacional.

A tales fines, es de primordial importancia la extensión de la fe notarial que reguló el Real decreto de 7 de Febrero de 1918; pero habiendo tropezado en la práctica con varios inconvenientes, éstos deben corregirse, aunque se conserve su estructura general. Tales modificaciones se circunscriben en esencia a la eliminación de las listas de los funcionarios de orden judicial con cargo activo para no apartarlos de su verdadera función, ni imposibilitar su adecuada movilización en los días de las elecciones, incluyendo, en cambio, a funcionarios públicos, Abogados, como ya lo hizo en parte el Decreto del Gobierno provisional de la República de 8 de Mayo de 1931, y a la variación del sistema para la designación de los habilitados, ya que la designación de un modo automático les obligaba a hacer largos viajes para poder cumplir su misión, con gastos excesivos que muchas veces no estaban al alcance de los requirentes, sin justificación alguna, porque la propia condición de los funcionarios es suficiente garantía de su imparcialidad.

Por tales razones, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Serán habilitados para hacer constar la existencia de hechos que puedan influir en la pureza

del sufragio durante los días en que se verifique la próxima elección de Diputados a Cortes, y en defecto de individuos que pertenezcan al Notariado, los funcionarios comprendidos en la siguientes numeración:

Primero. Registradores de la Propiedad.

Segundo. Funcionarios de los Cuerpos Jurídico-militar y de la Armada.

Tercero. Abogados del Estado.

Cuarto. Catedráticos de Universidades o Institutos que tengan la condición de Letrados.

Quinto. Funcionarios de cualquier clase que sean, en activo, excedentes, jubilados y aspirantes que tengan la misma condición de Letrados.

Artículo 2.º Dichos funcionarios habilitados solo podrán actuar cuando los electores, interventores, candidatos o apoderados de estos últimos no puedan utilizar los servicios de los Notarios del distrito ni de los habilitados que los Presidentes de las Audiencias tienen la facultad de nombrar, conforme a lo dispuesto en los artículos 162 y en los dos primeros párrafo del 163 del Reglamento del Notariado.

Artículo 3.º Los funcionarios habilitados solamente tendrán facultad para levantar acta de los hechos que presencien o de las manifestaciones que se les hagan a requeri-

miento de un elector, interventor, candidato o apoderado de éste.

Artículo 4.º La habilitación de los funcionarios a que se refiere el artículo 1.º será otorgada por los Presidentes de las Audiencias territoriales, y en las islas comprendidas en la jurisdicción de la Audiencia provincial de Tenerife, por el Presidente de esta última.

A este efecto, dentro de los tres días siguientes a la publicación del presente Decreto, los Auditores de las Divisiones orgánicas, el Ministro Togado Jefe de la jurisdicción de Marina, los Rectores de las Universidades los Delegados de Hacienda de cada provincia y los Jefes de cualquier dependencia de la Administración central o provincial, comunicarán el nombre y residencia de los funcionarios de los Cuerpos Jurídico-militar y de la Armada, Catedráticos de la Universidad e Instituto que tengan la condición de Letrado, Abogados del Estado y funcionarios a sus órdenes que sean Letrados o que ejerzan funciones en el territorio de su jurisdicción, a los Presidentes de las Audiencias territoriales en que dichos funcionarios tengan su residencia o domicilio. Los funcionarios excedentes, jubilados y aspirantes de cualquier clase que sean, manifestarán dentro de dicho plazo a los Presidentes de las Audiencias territoriales respectivas el lugar de su domicilio. Los Presidentes de las Audiencias publicarán en el *Boletín Oficial* de la provincia, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al término del plazo señalado en el párrafo segundo de este artículo, una lista de todas las personas que en la jurisdicción de aquella puedan ser habilitados, clasificándolas con arreglo a los grupos establecidos en el artículo primero.

Artículo 5.º El desempeño de la función que la habilitación confiere es obligatorio, y los Habilitados sólo podrán excusarse por causas legítimas alegadas ante el Presidente de la Audiencia territorial respectiva, dentro de los tres días siguientes al de la publicación de la lista en el *Boletín Oficial*. Los nombres de los funcionarios cuya excusa haya sido admitida por el Presidente de la Audiencia se publicarán asimismo, e inmediatamente en el *Boletín Oficial*.

Artículo 6.º Los funcionarios ha-

bilitados recibirán una credencial acreditativa de su habilitación, que será autorizada con la firma del Presidente de la Audiencia y el sello de la misma.

Artículo 7.º El elector, candidato o apoderado de éste, que a falta de Notario disponible desee la intervención de los funcionarios habilitados, lo solicitarán del Presidente de la Audiencia territorial antes del jueves que preceda a la elección, expresando la Sección o Secciones para las que requiera intervención del funcionario habilitado. El Presidente, en vista de las peticiones formuladas y de la previa distribución de los Notarios por virtud de los requerimientos de que éstos hayan sido objeto, designará el número y nombre de los funcionarios habilitados que hayan de actuar en cada distrito o circunscripción electoral. Para esta designación se atenderá a las reglas siguientes.

a) A circunscribir la actuación de los funcionarios que tengan su residencia en un partido judicial, al mismo partido, y donde existan varios Juzgados, a la demarcación total que los mismos comprenden.

b) Si no tuviesen utilización dentro del partido judicial de su residencia, podrán ser designados para actuar en los partidos judiciales colindantes, dentro de la Audiencia territorial, aunque sean de distinta provincia.

c) Si aun hubiese exceso de funcionarios habilitados, se les podrá designar para que actúen en cualquier punto de la provincia donde residan.

d) Si aun sobrasen en la provincia, se les podrá designar para provincias colindantes.

e) En último caso se les podrá designar para cualquier punto de la Audiencia territorial, pero procurando siempre que su actuación se verifique en el lugar más próximo al de su residencia.

f) Serán concedidas en primer término, dentro de las normas anteriores, las habilitaciones de funcionarios solicitadas para partidos judiciales en que hayan sido habilitados menor número de Notarios.

g) En el caso de que las habilitaciones solicitadas excedan en número al de los funcionarios que puedan habilitarse, se distribuirán estos últi-

mos proporcionalmente, teniendo en cuenta en cada partido judicial las Secciones de que conste.

h) Dentro de cada partido judicial tendrá preferencia la petición de los candidatos con relación a la de los apoderados y electores.

i) De no ser posible atender a las peticiones de todos los candidatos, el Presidente distribuirá entre ellos los funcionarios habilitados, asignando en lo posible igual número de éstos a cada petición.

Artículo 8.º Las actas que levanten los funcionarios habilitados serán redactadas en la forma que previenen los artículos 188 y párrafo primero del 274 del Reglamento del Notariado y demás disposiciones complementarias.

Artículo 9.º Las actas levantadas por los funcionarios habilitados serán protocoladas en el protocolo de la Notaría del distrito notarial en que hubiesen sido autorizadas, y si hubiese varias Notarías en el mismo en cualquiera de ellas. Las actas serán entregadas en la Notaría en el mismo día o al siguiente de la fecha de su autorización; si no hubiese ningún Notario en su estudio por estar ocupado en funciones de su cargo, serán depositadas en el Juzgado de 1.ª instancia, haciéndolo constar así por diligencia extendida al pie del acta, que firmarán el Juez, el Secretario judicial, o quien haga sus veces, y el funcionario habilitado. Inmediatamente que el Notario regrese a su estudio, le será entregada el acta para su protocolización. Los Notarios extenderán al pie de dichas actas una nota en que conste la fecha y la hora de la protocolización, que firmarán el funcionario habilitado y dos testigos conocidos del Notario, o el Juez de 1.ª instancia y el Secretario, o el que haga sus veces, en su caso.

A dichas actas se les dará el número que les corresponda en el protocolo y la foliatura correspondiente. El Notario en cuyo protocolo se archive el acta, expedirá las copias de la misma que procedan, conforme a la ley y al Reglamento del Notariado. El funcionario habilitado, después de entregada el acta o actas levantadas, dirigirá una comunicación al Presidente de la Audiencia dándole cuenta del número de aquellas y de la Notaría o Juzgado en que hubiesen sido entregada.

Artículo 10. Las disposiciones referentes a los Notarios para su intervención en la función electoral serán aplicables supletoriamente a los funcionarios habilitados.

Artículo 11. Los funcionarios habilitados percibirán en concepto de indemnización de gastos las cantidades siguientes:

A) Los que actúen dentro del partido judicial de su residencia, 50 pesetas si salen de esta y 25 si actúan en la misma localidad en que residen.

B) Los que lo hagan en los partidos judiciales colindantes, 75 pesetas.

C) Los que actúen en cualquier punto de la provincia de su residencia, 100 pesetas.

D) Los que ejerzan su función en las provincias colindantes con la de su residencia, 125 pesetas.

E) Y los que actúen en cualquier otro punto de la Audiencia territorial, 150 pesetas.

A este efecto las solicitudes a que se refiere el artículo 7.º irán acompañadas de la consignación en la Secretaría de Gobierno de la Audiencia territorial respectivas de la cantidad de 100 pesetas por cada una de las habilitaciones pedidas. Dichas Secretarías cuidarán de pagar a los Habilitados las indemnizaciones señaladas, reclamando de los solicitantes que en las veinticuatro horas siguientes a la designación completen la consignación en armonía con la retribución que hayan de percibir los designados o devolviéndoles en su caso el exceso entregado.

Artículo 12. Después del último día de la elección de Diputados a Cortes quedarán sin efecto los nombramientos hechos de funcionarios habilitados para intervenir en materia electoral.

Dado en Madrid a veinticuatro de Octubre de mil novecientos treinta y tres.—*Niceto Alcalá-Zamora y Torres*.—El Ministro de Justicia.—*Juan Bolla Asensi*.

«Gaceta» del 26 de Octubre de 1933)

#### CENSO DE GANADO, CARRUAJES Y AUTOMÓVILES

Con arreglo a lo que determina el artículo 69 del Reglamento provisional de Movilización del Ejército de 7 de Abril de 1932 se hace saber por

medio de la presente Orden a todos los Alcaldes de la provincia de León, la obligación que tienen de que llegue a conocimiento por todos los medios posibles de publicidad y en el preciso término de 15 días a todos los propietarios de cabezas de ganado caballar, mular, asnal y bovino, así como también a los de carruajes y automóviles debidamente autorizado para inscribir en el Ayuntamiento respectivos o en el local correspondiente que por distritos se señale en las grandes poblaciones los suyos en las listas del Censo correspondiente, cuyos impresos a tal efecto habrán recibido, o recibirán del Censo de Movilización y Reserva número 16 a quien compete este servicio, bien entendido, que los que no hagan inscripción en el tiempo ordenado o incurriesen en falsedades al hacerla serán castigados por una sola vez con la sanción 25 a 500 pesetas, y si reiterasen las faltas se sacaría el correspondiente, tanto de culpa con la oportuna formación de expediente.

Estas responsabilidades alcanzarán también a los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento sobre los que recaiga prueba de negligencia o abandono en la formación del Censo.

Los Alcaldes de las grandes poblaciones fijarán en los bandos oportunos para el cumplimiento de esta orden la división por distritos y locales en que deban presentarse las inscripciones.

Lo que se hace saber por esta Orden circular para general conocimiento y cumplimiento.

De las dudas que se susciten darán cuenta directamente los interesados al Coronel Jefe del Centro de Movilización, número 16 con residencia en Oviedo, Cuartel de Santa Clara, para su resolución.

Oviedo, 1 de Noviembre de 1933.—El Coronel, (ilegible).

#### Jefatura del Circuito Nacional de Firms Especiales

SECCIÓN NORTE — 4.ª DEMARCACIÓN

#### ANUNCIO

Terminadas las obras de la contrata de acopios, empleo y riego superficial de los kilómetros 379 al 385 de la carretera de primer orden de

Adanero a Gijón, contratista Pavimentos Asfálticos S. A., y en cumplimiento de la Real orden del 3 de Agosto de 1910, para los efectos de la devolución de fianza, se hace saber al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Rodiezmo, en que radican las obras, y al público en general, que en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, deberán remitir a la 4.ª Demarcación de la Sección Norte de la Jefatura del Circuito Nacional de Firms Especiales, Riego Agua, 29, 2.º, La Coruña, las certificaciones de las reclamaciones presentadas ante el Juzgado competente y por los conceptos que señala el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, debiendo remitir los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos antes citados, además de la certificación afirmativa o negativa, la de haberse publicado el anuncio en la tablilla correspondiente de los pueblos en que radican las obras, y de haber estado expuesto al público durante treinta días fijados en este anuncio.

La Coruña, 3 de Noviembre de 1933.—El Ingeniero Jefe, (ilegible).

#### Aviso de la Administración

Se ruega a los que remitan edictos oficiales o anuncios particulares que sean a instancia de parte, para ser publicados en este «Boletín Oficial», que indiquen en el oficio de remisión persona en esta capital que responda del pago de inserción de los mismos.

Los que no contengan tal indicación no se publicarán, declinando esta Administración toda responsabilidad por los perjuicios que de ello pudieran derivarse.

# DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON

## DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES

EJERCICIO DE 1933

TRIMESTRE 3.º

CUENTA que rinde esta Depositaria de las operaciones de Ingresos y Gastos verificadas en el trimestre abajo expresado, de conformidad con lo dispuesto por el art. 48 del Reglamento de Funcionarios y Subalternos provinciales de 2 de Noviembre de 1925.

### CUENTA POR CONCEPTOS

Capítulos	INGRESOS	TOTAL del trimestre anterior por operaciones realizadas		Operaciones realizadas en este trimestre		TOTAL de las operaciones hasta este trimestre	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
		1.º Rentas . . . . .	17.075	13	14.025	40	31.100
2.º Bienes provinciales . . . . .	>	>	>	>	>	>	
3.º Subvenciones y donativos . . . . .	82.749	95	41.831	60	124.581	55	
4.º Legados y mandas . . . . .	>	>	>	>	>	>	
5.º Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones . . . . .	1.251	30	7.330	95	8.582	25	
6.º Contribuciones especiales . . . . .	>	>	>	>	>	>	
7.º Derechos y tasas . . . . .	418	>	367	50	785	50	
8.º Arbitrios provinciales . . . . .	>	>	>	>	>	>	
9.º Impuestos y recursos cedidos por el Estado . . . . .	47.789	38	57.995	91	105.785	29	
10. Cesiones de recursos municipales . . . . .	160.454	11	145.233	57	305.687	68	
11. Recargos provinciales . . . . .	62.275	25	83.033	64	145.308	89	
12. Traspaso de obras y servicios públicos . . . . .	47.164	46	57.759	42	104.923	88	
13. Crédito provincial . . . . .	>	>	>	>	>	>	
14. Recursos especiales . . . . .	>	>	>	>	>	>	
15. Multas . . . . .	2.607	49	1.431	99	4.039	48	
16. Mancomunidades interprovinciales . . . . .	>	>	>	>	>	>	
17. Reintegros . . . . .	14.615	28	6.137	14	20.752	42	
18. Fianzas y depósitos . . . . .	70.022	85	63.708	53	133.731	38	
19. Resultas . . . . .	1.019.762	87	77.478	21	1.097.241	08	
TOTALES . . . . .	1.526.186	07	556.333	86	2.082.519	93	
<b>GASTOS</b>							
1.º Obligaciones generales . . . . .	76.495	39	19.392	68	95.888	07	
2.º Representación provincial . . . . .	12.177	25	5.968	74	18.145	99	
3.º Vigilancia y seguridad . . . . .	>	>	>	>	>	>	
4.º Bienes provinciales . . . . .	>	>	>	>	>	>	
5.º Gastos de recaudación . . . . .	4.363	77	1.117	58	5.541	35	
6.º Personal y material . . . . .	177.696	81	97.382	27	275.079	08	
7.º Salubridad e higiene . . . . .	>	>	>	>	>	>	
8.º Beneficencia . . . . .	424.200	40	262.372	61	686.573	01	
9.º Asistencia social . . . . .	5.503	52	425	80	5.929	32	
10. Instrucción pública . . . . .	9.513	85	3.075	66	12.589	52	
11. Obras públicas y edificios provinciales . . . . .	149.648	26	53.849	62	203.497	88	
12. Traspaso de obras y servicios públicos al Estado . . . . .	>	>	>	>	>	>	
13. Montes y pesca . . . . .	>	>	>	>	>	>	
14. Agricultura y ganadería . . . . .	>	>	1.529	80	1.529	80	
15. Crédito provincial . . . . .	>	>	>	>	>	>	
16. Mancomunidades interprovinciales . . . . .	>	>	>	>	>	>	
17. Devoluciones . . . . .	116	86	>	>	116	86	
18. Imprevistos . . . . .	3.555	78	1.994	45	5.550	23	
19. Resultas . . . . .	77.929	39	12.990	84	90.920	23	
TOTALES . . . . .	941.201	29	460.160	05	1.401.361	34	

### CUENTA DE CAJA

	Pesetas	Cts.
EXISTENCIA EN MI PODER EN FIN DEL TRIMESTRE ANTERIOR: 591.074'03 pesetas, menos 6.089'25 que se dan de baja por acuerdo de la Comisión Gestora, fecha 29 de Septiembre de 1933.	584.984	78
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	556.333	86
CARGO . . . . .	1.141.318	64
DATA por pagos verificados en el mismo trimestre.	460.160	05
EXISTENCIA EN MI PODER PARA EL TRIMESTRE QUE SIGUE.	681.158	59

En León, a 14 de Octubre de 1933.—El Depositario, Joaquín Valcarce.

### INTERVENCIÓN DE FONDOS PROVINCIALES

Examinada la presente cuenta, se halla conforme con los asientos de los libros de esta Oficina de mi cargo. En León, a 16 de Octubre de 1933.—El Interventor, José Trebol.

### COMISIÓN PROVINCIAL

Sesión de 20 de Octubre de 1933.—Aprobada, y publíquese en el BOLETÍN OFICIAL a los efectos legales.

El Presidente.  
Mariano Miaja

El Secretario.  
José Peláez

# JEFATURA DE MINAS DE LEÓN

## ANUNCIO

En observancia a lo dispuesto en el artículo 140 del Reglamento vigente de minería de fecha 16 de Junio de 1905, a continuación se inserta el resumen de las cuentas correspondientes al 5 por 100 de los depósitos de minas, ingresados durante el tercer trimestre (Julio, Agosto y Septiembre) del año natural de 1933, según justificantes que obran en las cuentas aprobadas con esta fecha por el Excmo. Sr. Gobernador civil.

		Pesetas Cts.
<b>DEBE.</b> —Saldo del trimestre anterior.	13.470,53	
Ingresos del 5 por 100 durante el trimestre actual . . . . .	637,45	
Suma el debe	14.107,98	
<b>HABER.</b> —Importan los gastos del trimestre material. . .	3.675,05	
Suma el haber	3.675,05	
Saldo a favor del debe		10.432 93

León, 2 de Noviembre de 1933.—El Ingeniero Jefe, Fidel Jadraque.

### Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León

#### ANUNCIO OFICIAL

Don Ramiro Gago, vecino de Bem-bibre, solicita autorización para construir una central de producción de energía eléctrica para alumbrado y usos industriales, aprovechando la energía hidráulica obtenida en un salto del río Boeza, en Folgoso de la Ribera, y líneas de transporte de alta tensión a los pueblos de Bem-bibre, Folgoso de la Ribera, San Esteban de Toral, Tejedo, Rodanillo, Santibáñez de Toral, Villaviciosa de Perros, Rozuelo, El Valle, San Román de Bem-bibre y Losada, pertenecientes a los Ayuntamientos de Bem-bibre y Folgoso de la Ribera, con sus correspondientes redes de distribución.

También solicita la imposición de servidumbre forzosa sobre los terrenos de dominio público, comunales y de particulares, cuya relación de propietarios se acompaña.

Lo que se hace público a fin de que las personas o entidades que se consideren perjudicadas con la petición puedan formular cuantas reclamaciones tengan por conveniente, dentro del plazo de treinta días, contado a partir de publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ante las Alcaldías de Folgoso de la Ribera y Bem-bibre o ante esta Jefatura; advirtiéndose que el proyecto

se halla de manifiesto en la Jefatura de Obras Públicas, en los días y horas hábiles de oficina.

León, 1.º de Noviembre de 1933.—El Ingeniero Jefe, Manuel Lanzón.

#### Relación de propietarios de fincas por donde pasa la línea eléctrica

*Término de Bem-bibre (Ayuntamiento de Bem-bibre)*

Don Francisco Villaverde  
» Alejandro Alvarez  
» Daniel Palacio  
» Nicasio Fernández  
» Pompeyo Gatón

Doña Antonia Fernández  
Terreno comunal

*Término de Santibáñez de Toral (Ayuntamiento de Bem-bibre)*

Don Jacinto Rodríguez  
» Emilio Carlomagno  
» Esteban Alvarez  
» José Arias  
» Luis Alvarez

Herederos de Esteban Martínez  
» de David Alvarez.

Don Rafael Díaz  
» Bernardo Arias  
» Valentín Arias  
» Enemesio Arias

» Manuel Vega  
» Indalecio Fernández  
» Jesús Cubero

Terreno comunal

*Término de San Esteban de Toral (Ayuntamiento de Bem-bibre)*

Don Eloy Reigada

Don José Cubero  
» Víctor Cubero  
» Paulino Rodríguez  
» Joaquín Gómez

Doña Pilar Cobos

Don Alonso Diaz  
» Pablo Herrero

Doña María Cobos

Don Bonifacio del Río  
Terreno comunal

*Término de Viñales (Ayuntamiento de Bem-bibre)*

Herederos de Celestino Alvarez  
» de Francisco Lopez  
» de Pablo Crespo

Don Manuel Crespo

Doña Victoria Villarejo

Don Fernando Alvarez  
» Valentín Fernández  
» Tomás Fernández

Doña Bernarda Velasco

Don José Díez

» Felipe Cubero  
» Francisco Alonso  
» Adriano Arias  
» Esteban Velasco  
» Faustino Alvarez  
» Lorenzo Carriegos  
» Toribio Núñez  
» Nicasio González  
» José González

Terreno comunal

*Término de Rodanillo (Ayuntamiento de Bem-bibre)*

Don Agustín Arias  
» Luciano Cubero  
» Clemente Arias  
» Francisco Martínez  
» Aquilino Alvarez

Doña Carolina Arias

Don Francisco Rodríguez

» Baltasar Martínez  
» Pedro Díez  
» Agustín González  
» Enemesio González  
» Isaac Arias  
» Miguel Carro  
» Andrés Arias  
» Patricio Caballero  
» José Reñones

Doña María Fernández

Don Baltasar Alvarez  
» Camilo Rodríguez

Terreno comunal

*Término de San Román de Bem-bibre (Ayuntamiento de Bem-bibre)*

Don Angel Martínez  
» Aurelio Vega  
» Ambrosio Martínez  
» Ramón Fernández

Doña Natalia Núñez

Don Bernardo Arias

*Término de Villaviciosa de Perros  
(Ayuntamiento de Folgoso)*

- Don Esteban Freire  
 » Ramiro Rodríguez  
 » Aquilino Rodríguez  
 » Victorino Rodríguez  
 » Pedro Trobajo  
 » Manuel Vega  
 » Manuel Rodríguez  
 » José Segura  
 Herederos de Manuel Díaz  
 » de Petra Fernández  
 » de Manuel Martínez

- Don Miguel Arias  
 » Antolín Alvarez  
 » Matías Alvarez

Terreno comunal

*Términos de Rozuelo, El Valle y Te-  
dejo (Ayuntamiento de Folgoso)*

- Don Pedro García  
 » Agustín Martínez  
 » Esteban Freire  
 » Eduardo Vega  
 » Balbino Fernández

Doña Nicolasa Robles

- Don Rosendo Rodríguez  
 » Manuel Vega  
 » Miguel Arias  
 » Ignacio García  
 » Fidel García  
 » Romualdo Arias

- Herederos de Petra Fernández  
 » de Micaela Vega  
 » de Martina González

Terreno comunal

*Término de Folgoso de la Ribera  
(Ayuntamiento de idem)*

- Don Manuel Vega  
 » Joaquín Arias  
 » Andrés Piñuelo  
 » Benigno Torre  
 » Constantino Vega  
 » Julián Viejo  
 » Ignacio Ferrero  
 » Manuel Alonso  
 » Marcelino Rodríguez

Doña Jovita Marcos  
 » Laura Núñez

- Don Julián Mayo  
 » Antonio Alonso  
 » Bernardo Vega

- Doña Felipa Vega  
 Don Nicanor Rodríguez  
 » Pedro Vega

Terreno comunal

## Administración municipal

*Ayuntamiento de*

*Castrillo de los Polvazares*

Denunciada y puesta a disposición de esta Alcaldía en el día de hoy por

el peón caminero de Santa Catalina de Somoza, una mula que encontró abandonada en el camino vecinal el día 24 del actual, sin que hasta la fecha haya nadie preguntado por ella; se anuncia al público para que el dueño de la misma se presente a recogerla dentro del plazo de quince días a contar de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL pues de no hacerlo se procederá a su venta como res mostrenca: las señas de la mula son: alzada, siete cuartas y media; cerrada; pelo, castaño claro; herrada de las cuatro extremidades; armiños en ambas manos, con cabezada ordinaria.

Castrillo de los Polvazares, 30 de Octubre de 1933.—El Alcalde, Francisco Tomás Salvadores.

*Ayuntamiento de  
Boca de Huérgano*

El día 11 del actual se desapareció del pueblo de Villafria y de la propiedad de D. Santiago Domínguez, una yegua de las señas siguientes:

Alzada, siete cuartas, pelo castaño oscuro, con dos sobrehuesos en las patas.

Se ruega al que la haya encontrado dé cuenta al interesado por conducto de esta Alcaldía.

Boca de Huérgano, 23 de Octubre de 1933.—El Alcalde, Atanasio Díez.

*Ayuntamiento de  
Santa María de Ordas*

Este Ayuntamiento acordó señalar las catorce horas del día 23 de Noviembre próximo para celebrar la subasta de la construcción de los locales escolares con subvención del Estado, en cada uno de los pueblos siguientes: Adrados, Callejo, Riocastriello y Selga de Ordás, cuyo acto tendrá lugar en la sala de sesiones de este Ayuntamiento, presidido por el señor Alcalde y con asistencia del señor concejal nombrado al efecto, con arreglo a los planos que obran en la Secretaría de este Ayuntamiento y condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Será de cuenta del contratista la ejecución de toda clase de obras que constan en los proyectos y toda clase de materiales a excepción de la piedra que vienen obligados los pueblos a colocarla al pie de la obra.

2.<sup>a</sup> Es de cuenta y riesgo del contratista cuanto se refiere a retiro indemnización por accidentes de tra-

bajo, concertando para ello los seguros que procedan.

3.<sup>a</sup> Las obras han de dar principio en el mes de Marzo de 1934 y quedarán cubiertas el 15 de Julio de 1934 y terminadas para el 30 de Octubre de 1934: el pago de las mismas se hará la mitad al cubrir las aguas y la otra mitad a la entrega de la obra, siempre que el Estado hubiese ingresado a este Ayuntamiento la subvención correspondiente, lo que acredita que las obras se hallan debidamente ejecutadas.

4.<sup>a</sup> El tipo máximo porque se su- basta cada uno de los edificios, es de nueve mil pesetas y la fianza provisional que deben constituir los licitadores que concurren a esta subasta es de doscientas setenta pesetas, equivalente al tres por ciento del tipo de contrata.

5.<sup>a</sup> Acompañarán los licitadores la cédula personal y el resguardo de haber constituido en la Caja General de Depósitos o en la Depositaria de este Ayuntamiento la fianza provisional a que se hace referencia, dirigiendo sus proporciones bajo sobre cerrado, en el papel sellado correspondiente, debiendo presentar aquellas en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde el día siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta el anterior a la celebración de la subasta, todos los días laborables de diez a trece.

Santa María de Ordás, 80 de Octubre de 1933.—Juan M. García.

*Ayuntamiento de  
Los Barrios de Salas*

Formados los documentos siguientes para el año de 1934, estarán expuestos al público en la Secretaría municipal durante el plazo reglamentario para oír reclamaciones:

Repartimiento de la contribución rústica y pecuaria.

Padrón de edificios y solares.

Padrón de vehiculos automóviles.

Matrícula industrial.

El proyecto de presupuesto municipal.

Lo que se hace público en cumplimiento de dicho acuerdo, para general conocimiento.

Los Barrios de Salas, 22 de Octubre de 1933.—El Alcalde. Daniel Tahoces.

*Ayuntamiento de Ponferrada*

Confeccionados los repartimientos de la contribución territorial de rústica y pecuaria y el padrón de edificios y solares para el próximo año de 1934, estarán de manifiesto al público en Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días al objeto de que puedan ser examinados y oír reclamaciones.

Ponferrada, 31 de Octubre de 1933.—El Alcalde, Francisco Sánchez.

*Ayuntamiento de Puente de Domingo Flórez*

Se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones, los siguientes documentos:

Por plazo de ocho días, los repartimientos de rústica y pecuaria y padrones de urbana.

Por diez días la matrícula de industrial.

Por quince días, el padrón de vehículos automóviles.

Las que no se interpongan en los mencionados plazos, serán desde luego desestimadas.

Puente Domingo Flórez, 30 de Octubre de 1933.—El Alcalde, Federico Rodríguez.

*Ayuntamiento de Carrocera*

Confeccionados los repartimientos de rústica y pecuaria, padrón de edificios y solares, matrícula de industrial y padrón de vehículos automóviles de este municipio para el próximo año de 1934, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el tiempo reglamentario para oír reclamaciones.

Carrocera, 29 de Octubre de 1933.—El Alcalde, Manuela Alvarez.

\* \* \*

La Corporación municipal de mi presidencia en sesión extraordinaria del día de hoy, por unanimidad, acordó previo expediente, destituir del cargo de Secretario en propiedad de este Ayuntamiento, a D. Clemente Fernández Lorenzo, por abandono inmotivado de destino y demás causas que se relacionan en el expediente.

Y para que le sirva de notificación al referido señor de quien se desconoce su domicilio y actual paradero

se hace público en este periódico oficial, baciéndole saber que contra este acuerdo puede entablar los recursos que le autorizan los artículos 253 y siguientes del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924 y en el término de tres meses el contencioso administrativo, que la dicha ley le concede.

Carrocera, 31 de Octubre de 1933.—El Alcalde, Manuela Alvarez.

*Ayuntamiento de Sariegos*

Habiéndose encontrado una vaca extraviada en el pueblo de Carbajal de la Legua, cuyas señas son: pelo rojo, con una marca en el espaldar derecho; astas largas y bastante abiertas y como dicha vaca se halla depositada en casa de D. Isidoro García Llamas, vecino de dicho Carbajal, se hace público por medio del presente para conocimiento de su dueño.

Sariegos, 28 de Octubre de 1933.—El Alcalde, Nicolás Díez.

*Ayuntamiento de Sanlovenia*

En sesión de fecha 2 de Junio. se acordó por esta Corporación de mi presidencia, una transferencia del capítulo 8 al 11 del vigente presupuesto, lo que se hace público en cumplimiento de los artículos 11 y 12 de la Hacienda municipal.

Santovenia, 20 Octubre de 1933.—El Alcalde, Felipe Villanueva.

*Ayuntamiento de Castilfalé*

Formado el presupuesto ordinario así como el repartimiento de territorial y padrón de edificios y solares y la matrícula de industrial, se hallan expuestos al público por el tiempo reglamentario, a fin de oír reclamaciones.

Castilfalé, 28 de Octubre de 1933.—El Alcalde, Amando del Valle.

*Ayuntamiento de Astorga*

El Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad en sesión celebrada el día 26 del corriente mes, acordó por unanimidad celebrar una segunda subasta para contratar los servicios de alumbrado público de este término municipal y que a los efectos del artículo 26 del Reglamento para la contra-

tación de obras y servicios a cargos de las entidades municipales, se anuncie en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y tablón de edictos de la casa consistorial, concediendo un plazo de cinco días para que se presente las reclamaciones que se quieran contra el mismo, advirtiéndose que no serán atendidas las que se produzcan pasado dicho plazo.

Astorga, 28 de Octubre de 1933.—El Alcalde, Miguel Carro.

*Ayuntamiento de Luyego*

Confeccionados los documentos que se señalan en el presente y han de regir en el año de 1934, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, con objeto de oír reclamaciones, por los términos que se señalan y desde esta fecha.

El repartimiento de rústica, colonia y pecuaria y padrón de edificios y solares, por ocho días.

La matrícula industrial, por diez días.

El presupuesto municipal ordinario por quince días.

Padrón de vehículos automóviles, por quince días.

Luyego, 30 Octubre 1933.—El Alcalde, Magín Fuente.

*Ayuntamiento de Cacabelos*

Formados los repartimientos de las contribuciones rústica, pecuaria y urbana para el próximo ejercicio económico de 1934, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Cacabelos, 31 de Octubre de 1933.—El Alcalde, Ricardo Basante.

*Ayuntamiento de Destriana*

Terminado por Junta el repartimiento general de utilidades para el actual ejercicio, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de 15 días para que los interesados en él comprendidos puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes, basándolas en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas para su justificación.

Destriana, 2 de Noviembre de 1933. El Presidente, Mauricio Fernández.

## Entidades menores

### Junta vecinal de Manzaneda

Con motivo de la construcción del puente de Manzaneda de Torio, sobre el río Torio, la Junta vecinal de Manzaneda acordó la formación del oportuno presupuesto con el fin de atender a los gastos de dichas obras y reintegrar a D. Serafin González Flecha, la cantidad que este señor anticipó, autorizado por los vecinos, para constituir en la Pagaduría de la Excm. Diputación provincial el depósito exigido por la misma.

Lo que se publica para conocimiento general, pudiendo formularse reclamaciones durante diez días hábiles a partir de la fecha de la publicación de este anuncio.

Manzaneda de Torio, 4 de Noviembre de 1933.—Por el Presidente, el Vocal autorizado, Geminiano Blanco

### Junta administrativa de Villaobispo de las Regueras

A los efectos de oír reclamaciones, quedan expuestos al público en el domicilio del Presidente que suscribe, durante el plazo de quince días, el presupuesto ordinario de esta Junta para el corriente ejercicio de 1933, y la ordenanza para la exacción del arbitrio sobre aprovechamientos de bienes comunales, propiedad de este pueblo.

Villaobispo de las Regueras, 30 de Octubre de 1933.—El Presidente, José de Celis.

## Administración de justicia

### TRIBUNAL PROVINCIAL

DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO DE LEÓN

Ante este Tribunal y por el Letrado D. Esteban Zuloaga Mañueco, en nombre y representación de don Indalecio Flecha Alonso, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Ayuntamiento de Villaturiel de fecha trece de Septiembre último por el que se destituye al recurrente de su cargo de Secretario de aquel Ayuntamiento; y por providencia del día de hoy, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley reguladora del ejercicio de esta jurisdicción, se ha acordado anunciar por medio del presente edicto la interposición de

dicho recurso, para conocimiento de aquellas personas que pudieran tener interés en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Dado en León, a veinticinco de Octubre de mil novecientos treinta y tres.—El Presidente, Higinio García.—El Secretario, Ricardo Brugada.

### Juzgado municipal de Folgoso de la Ribera

Don Pedro García Fernández, Juez municipal Suplente en funciones, por incompatibilidad del propietario, de Folgoso de la Ribera.

Hago saber: Que para hacer pago a D. Laureano González Yáñez, vecino de La Ribera, de la cantidad de setecientos cincuenta y dos pesetas con cincuenta céntimos, que le es en deber su convecino D. Domingo Alvarez Alvarez, y costas y gastos causados en el procedimiento, se sacará a pública subasta, como de la propiedad de dicho D. Domingo Alvarez Alvarez, las fincas urbanas y rústicas siguientes, en término de La Ribera:

1.<sup>a</sup> Una casa en la calle de la Vega, cubierta de pizarra, de planta alta y baja, junto al Puente; linda: por el frente, carretera; derecha, con terreno del Domingo Alvarez; izquierda, Aurelio Rallo, y espalda, río o tragal; tasada en cinco mil doscientas pesetas.

2.<sup>a</sup> Otra casa en la calle de la Vega, cubierta de paja; linda: por el frente y derecha, calles; izquierda, Manuel Otero Sorribas, y espalda, Alfonso Alonso; tasada en trescientas pesetas.

3.<sup>a</sup> Una huerta en la Pedrera, de ocho áreas; linda: al Este, Antonio Merayo; Sur, Manuel Merayo; Oeste, Luciano Otero Palacio, y Norte, Aurelio Rallo; tasada en mil pesetas.

4.<sup>a</sup> Un prado en la Llamona, de seis áreas; linda: al Este, Antonio Alvarez; Sur y Norte, camino, y Oeste, José Otero Alvarez y Benjamín Alvarez González; tasado en trescientas pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día quince de Noviembre próximo, a las quince horas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y los licitadores habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del avalúo, y el re-

matante o rematantes han de conformarse con testimonio del acta de remate y adjudicación, por no existir títulos de propiedad.

Dado en Folgoso de la Ribera, a veintitrés de Octubre de mil novecientos treinta y tres.—Pedro García.—Tomás Vega. O. P.—517

### Juzgado municipal de Valdepolo

Don Graciliano Alvarez Alvarez, Juez municipal de Valdepolo.

Hago saber: Que en la ejecución de sentencia del juicio verbal civil seguido en este Juzgado por demanda de D. Valentín Yugueros Fernández, vecino de Sahelices del Payuelo, contra D. Marcial Burón García, vecino de Quintana de Rueda, sobre pago de 400 pesetas, costas causadas y que se causen, se saca a pública subasta las fincas embargadas, por término de veinte días. Las fincas radican en Quintana de Rueda y son las siguientes:

1.<sup>a</sup> Una casa, en término de Quintana de Rueda, a la Senda del Prado, compuesta de alto y bajo y consta de cinco habitaciones y con su corral cercado, que linda: Oriente, Carlota Alvarez; Mediodía, Poniente y Norte, campo común de vecinos; tasada en mil cien pesetas.

2.<sup>a</sup> Un huerto, en término de Quintana de Rueda, en las linares viejas, que hace cuatro celemines, de riego, y linda: Oriente, reguera para varias fincas; Mediodía, Victorino Andrés; Poniente, Dalmacio García e Hilario García, y Norte, la Capilla; tasada en quinientas pesetas.

Suman en total, mil seiscientas pesetas.

El remate tendrá lugar el día veintitrés del próximo Noviembre, a las catorce horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que no existen títulos de propiedad de las fincas descritas, conformándose los licitadores con los que resulten; que no se admiten posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y que los licitadores consignarán previamente el diez por ciento de la tasación de dichas fincas para tomar parte en la subasta.

Dado en Quintana de Rueda, a 30 de Octubre del año mil novecientos treinta y tres.—El Juez, Graciliano Alvarez.—El Secretario accidental, Francisco Nistal. O. P.—527.

1574